

1714 1616/89 H
DON JOSE MARTIN SANCIA, Sargento del regimiento de Infantería Gexona nº 13
Secretario nombrado para los tramites de ejecución de la sentencia recaída
en la causa nº 4266-40 instruida por el procedimiento sumarisimo de urgen-
cia contra TERESA GOMEZ CONTE y de cuya causa es juez, el Especial para el
cumplimiento de sentencias de la Quinta Región Militar. Oficial de Infran-
taria DON JUAN DIAZ MORALES.

CONTINIO: Que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judicia-
les que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al 29.- 384-1011.- En la Ciudad de Zaragoza a 20 de marzo de mil nove-
cientos cuarenta y uno.- Reunido el Consejo de Guerra de la zona, para ver
y fallar la causa nº 4266-40 instruida por los tramites del juicio suma-
risimo contra TERESA GOMEZ CONTE, por el supuesto delito de auxilio a la
rebelión, atendida a lectura informes del fiscal y defensor y manifestaciones
de la procesada vista siendo Vocal Ponente el Oficial 1º Honorario
del Cuerpo Jurídico Militar DON JUAN CAIROS HIRALDO y DON JUAN DE CAJA
TAYUD, y.- RESUMIENDO hechos probados y así se declara: que la procesada es
esta causa TERESA GOMEZ CONTE de 30 años de edad, casada, hija de Jose y
de Pilar, natural y vecina de Lizar, era simpatizante de las ideas izquier-
distas habiendo votado al frente popular en las ultima elecciones, se
prendió el movimiento en el pueblo de su naturaleza y una vez que este fue
ocupado por las fuerzas rojas la procesada tomo parte en las quemas y re-
quizas de los edificios de las personas de orden que se habian refugiado
en zona Nacional, siendo de escaso valor los objetos de que se apoderó.
En ocasión de que pasaron por el pueblo varios camiones conduciendo pri-
sioneros nacionales proceden es de Belchite la procesada en unión de otros
mujeres, dió voces en el sentido de que diesen fusilados dichos prisioneros
siembien nada ocurrió en los mismos, igualmente la procesada hizo demos-
traciones de alegría al saber que habian ocupado los rojos Teruel e in-
sultaba con palabras groseras a las personas de derechas, que encontraba
en el pueblo. La procesada por pertenecer al partido de la Investigación
roja, vivió en el Cuartel de la Guardia Civil y al aproximarse las fuer-
zas nacionales huyo al interior de la zona roja.- CONSIDERANDO que los
relacionados hechos son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión
previsto y penado en el parrafo 1º del articulo 240 del Código de Justicia
militar del que es responsable en concepto de autor por participación di-
recta material y voluntario la procesada mencionada, siendo de apre-
ciar en la comisión del hecho punible las circunstancias atenuantes de e-
scasa peligrosidad y escasa trascendencia del dano producido.- CONSIDERANDO
que según lo establecido en el articulo 219 del Código de Justicia Militar
y concordantes del penal ordinario todo responsable criminalmente de un
delito o falta lo es también civilmente, por lo que debe hacerse ex-
presa reserva de las acciones civiles y tenerlo a lo dispuesto en la
ley de 9 de febrero de 1939.- VISTOS además de los citados los articulos
171 a 174, 177, 181, a 183 y 586 a 594 del Código de Justicia Militar
sus concordantes y los demas de general aplicación.- El Consejo de Guerra
FALLA que debe condenar y condena a la procesada teresa Gomez Conte, como
autora responsable del delito de auxilio a la rebelión antes tipificado
apreciando las circunstancias atenuantes de escasa peligrosidad y escasa
trascendencia del dano producido a la pena de seis años y un día de pri-
sión mayor, con las accesorias legales de suspensión de todo cargo y del
derecho de sufragio durante el tiempo de la condena siéndole de bono para
su cumplimiento el total de la prisión preventiva sufrida por razon de
esta causa y encuentro a responsabilidad y de caracter civil se fijaran
con arreglo a la ley de 9 de febrero de 1939.- CARGO el Consejo de Guerra
al Dictar esta sentencia, ha tenido en cuenta la Orden Circular de la
presidencia del Gobierno de fecha 25 de Enero de 1940 sobre examen de
penas estimando no procede proponer a la Superioridad la modificación de
la pena impuesta a la condenada en esta causa.- Así por esta nuestra sen-
tencia lo pronunciamos y firmamos.- Hay siete firmas legibles. Rubricados:

Al 31.- E. cmc. Sr.- El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenado al
procedo teresa Gomez Conte a la pena de seis años y un día de prisión
mayor.- Se han observado los tramites esenciales en la instrucción y fallo
de la presente causa y la declaración de hechos probados no tiene

causa no esta en contr dicción manifiesta de lo que de los autos se desprende.- V.B. no obsta a resolver.- Zaragoza a 24 de Abril de 1941.- El Auditor Ramon Luis Lanas.-

Al 32.- En Zaragoza a 9 de Mayo de 1941.- De conformidad con el precedente dictamen de el Auditor y por sus propios fundamentos acordado prestar mi aprobación a la anterior sentencia, ordenando las diligencias de ejecución pertinentes a la misma. El Jefe de la Oficina General en su propio nombre. Rubricado.

Y para que con te y a efectos de su remisión al *tribunal Regional* entiendo la presente que concuerda con su original al que me remito a orden y visto por S.S. En Zaragoza a *quince* de *Mayo* de mil novecientos cuarenta y uno.

José María García



19-5-41

h3
R